


| | | |
|--|---|---|
| ASESORIA SAN JORGE | | Fecha: 30/03/20 |
| C/. Virgen, 70 02230-Madrigueras (Albacete) Tlf. 967 484 254 y Fax 967 484 655 E-mail: sanjorge@asjorge.es Web: www.asjorge.es | C/. Industria, 9 02005-Albacete (Albacete) Tlf. y Fax 967 405 028 E-mail: contabilidad@asjorge.es Web: www.asjorge.es |  |
| CALENDARIO FISCAL ABRIL 2020 | | |

MOD...: 130,131,300,310,110,115 -
REF....: Código - Fis-03/19

Madrigueras, lunes, 30 de marzo de 2020

Estimado Cliente:
Adjuntamos calendario de obligaciones en materia fiscal.

| DECLARACION | PLAZO PRESENTACION | OBSERVACIONES |
|--|---|---------------|
| Modelo 111 retenciones trabajo y profesionales Modelo 115 retenciones arrendamiento Modelo 123 retenciones de capital mobiliario | - A ingresar con domiciliación 15/04/20 - A ingresar con NRC y negativas hasta el 20/04/20 | |
| Modelo 130 y 131 pagos a cuenta Modelo 303 I.V.A. | - A ingresar con domiciliación 15/04/20 - A ingresar con NRC y negativas hasta el 20/04/20 | |

Rogamos aporten la documentación necesaria para una correcta cumplimentación, antes del día 10 de Abril.

| REGIMEN FISCAL | DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR |
|----------------------------------|--|
| Estimación Simplificada: | <ul style="list-style-type: none"> Facturas de ventas, compras y gastos y bienes de Inversión |
| Estimación Normal y Contabilidad | <ul style="list-style-type: none"> Facturas de ventas, compras, B. inversión, documentos bancarios, etc. |
| Estimación Objetiva - Módulos | <ul style="list-style-type: none"> TRANSPORTE: <ol style="list-style-type: none"> Facturas de compras y gastos y bienes de inversión. Facturas de ventas con retención 1% Fotocopia documentación vehículos. |
| | <ul style="list-style-type: none"> BARES, RESTAURANTES Y TIENDAS <ol style="list-style-type: none"> Facturas de compras y gastos y bienes de inversión Facturas de energía eléctrica. |
| Todos los sistemas | <ul style="list-style-type: none"> Facturas con retención de profesionales o compensaciones agrarias |

ALGUNAS NOVEDADES - CORONAVIRUS

Laborales y de seguridad social:

- Los **AUTONOMOS Y EMPRESAS CON TRABAJADORES**, que se hayan visto afectadas por la crisis del Coronavirus, podrán solicitar una suspensión parcial o total de sus trabajadores (ERTE), lo que significa que la administración se haría cargo durante dicho periodo, de todos los gastos en sueldos y seguridad social de la empresa.
- Los **AUTONOMOS PERSONAS FÍSICAS O SOCIETARIOS** cuyas actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma, o en otro caso, cuando la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, podrán solicitar la ayuda por cese de actividad. **Para ello es muy importante seguir de alta en la seguridad social y al corriente de pago. Posteriormente la seguridad social devolverá las cuotas correspondientes. La ayuda consistirán en un 70% de la base reguladora: Ejm. Un autónomo que cotiza por la base mínima, cobraría $944,40 \times 70\% = 661,08$ euros/mes, hasta que finalice el estado de alarma.**

1. **Estar afiliados y en alta en Seguridad Social** en la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020).

2. Solo en el supuesto de que su actividad no se haya suspendido por la declaración del estado de alarma, deberán cumplir con el requisito **de reducción de su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior**. Sólo en caso de que el autónomo no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad de que disponga.

3. **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto, una vez acreditada, producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

4. Por tanto, a diferencia de la prestación ordinaria del Cese de Actividad, no se exige un periodo de cotización de 12 meses para acceder a la prestación.

IMPORTANTE: El plazo para solicitar la ayuda será del 1 al 14 de Abril. Nuestro departamento de laboral está trabajando y preparando la documentación necesaria para solicitarla y se pondrá en contacto con usted, durante este periodo de tiempo.

Fiscales:

- Han quedado suspendidos muchos de los plazos en procedimientos administrativos, hasta el 30 de Abril o hasta el 20 de Mayo, dependiendo del inicio de los mismos si ha sido antes o después del 18 de Marzo.
- Se aplaza el pago de cuotas pendientes por aplazamientos y fraccionamientos al día 30 de Abril o 20 de Mayo dependiendo del vencimiento si ha sido antes del día 18 de Marzo o después.
- Hasta el día de hoy el gobierno no se plantea ampliar o suspender el plazo de las declaraciones, por lo que se deberán presentar dentro de los plazos ordinarios. El próximo plazo sería el 15 de Abril para las declaraciones domiciliadas y el 20 de Abril para el resto.
- Las empresas o autónomos con una facturación inferior a 6 millones podrán solicitar aplazamiento de hasta 30.000 euros por todas los impuestos (I.V.A., RETENCIONES, I.SOCIEDADES, ETC). El plazo será a 6 meses, siendo los 3 primeros sin intereses.

Otras medidas:

- Moratoria de deuda hipotecaria. (deben tramitarlo con su entidad bancaria)
- Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación (Avales, ampliación límites, etc), a través de líneas ICO. (Deben tramitarlo en entidades bancarias)
- Ampliación del vencimiento en las firmas digitales.
- A través de Red.es, se podrán solicitar ayudas para la mejora o la implantación de teletrabajo y la digitalización. (de momento solo se ha hecho la web del programa ACELERA PYME.
- Suspensión total del trabajo para actividades NO ESENCIALES, hasta el próximo 9 de Abril.

RECORDATORIOS IMPORTANTES

Plazos de expedición y envío de las facturas. Con carácter general:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, la factura deberá expedirse y enviarse en el momento en que se realice la operación.
- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, incluidas las facturas recapitulativas. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.
- En las entregas intracomunitarias de bienes, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.
- Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural. **En este caso:**

1. Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en el momento de su expedición.
2. Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la expedición de las facturas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

El tipo de retención por rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario se mantiene en el 19%.

Las facturas en las que haya que auto repercutir I.V.A.. Ejm. Adquisiciones Intracomunitarias, Operaciones con inversión del sujeto pasivo, etc, deben declararse como muy tarde en el PERIODO correspondiente con la fecha de factura.